



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 143

Radicación: 195733103001-2022-00047-00
Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal
Demandante: Anderson Johao González Echeverry y otros
Demandado: Distribuciones y Cargas S.A.S.

Puerto Tejada, diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, una vez corrido el traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los demandantes, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., advirtiendo que no se tendrá en cuenta la suma correspondiente a agencias en derecho porque aun no se han liquidado las costas, actuación que se requerirá a la Secretaría.

Sin embargo, examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, se verifica que a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de estos según lo dispuesto en el artículo 447 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los demandantes, por valor de \$210.000.000, al 31 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a Secretaría el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal tercero del auto No. 038 del 5 de febrero de 2024, es decir, la liquidación de costas.

TERCERO: NO ORDENAR la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 028 del 22 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c00e0cd5bcd1de2c198662258e5158e1ef87b9aad0aba77b406ee72f30a0622**

Documento generado en 19/04/2024 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>